



# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte, el Licenciado **WILFREDO LOBO REYES**, actuando en su condición de Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, (en adelante, "**AHAC**"), en virtud de Acuerdo Ejecutivo SDN No. 018- 08-2016 con fecha primero (1) del mes de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), de la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA); teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Comayagüela, Honduras.

Por la otra parte, el Doctor FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (en adelante, "UNAH"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con domicilio legal en el Edificio Alma Máter, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

## CONSIDERANDO LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL

- I. Que la AHAC es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), es la autoridad aeronáutica, encargada de dictar las normas, supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en el Estado de Honduras, con competencias legales para fomentar y apoyar la capacitación y especialización del personal aeronáutico hondureño en todas las ramas de la aeronáutica civil, y de esta forma contribuir al desarrollo efectivo del subsector de aviación civil del país. Entre sus atribuciones la AHAC cuenta con las de: 1) apoyar la creación de escuelas de aviación civil, clubes aéreos, museos, centros de educación superior y de investigación aérea pública y privada (Art.3 No.7 Ley de Aeronáutica Civil); 2) promover el desarrollo de alianzas para el fiel cumplimiento de sus labores de capacitación y formación permanente, tanto fuera como dentro del país (Dec.47- 2014, Art. 5, inciso c).
- II. La AHAC es una Institución de Seguridad Nacional, creada por el Poder Ejecutivo mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2014 de fecha 4 de Agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No.33,553 del 11 de Octubre de 2014; y











reformado mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2015, de fecha 11 de Mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta.

## III. MISIÓN Y VISION.

MISION: Rectorar, planificar, dirigir y vigilar la prestación de los servicios aeroportuarios, de Navegación y Transporte Aéreo, generando y promoviendo el desarrollo estratégico de la aviación civil, garantizando una gestión eficiente y eficaz de la seguridad operacional.

VISIÓN: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil será reconocida como una institución líder en la Aviación Civil Internacional que promueve y garantiza los altos estándares de Seguridad Operacional, por medio de la implementación en forma integral de la tecnología, comunicación estratégica, procesos de investigación, innovación y desarrollo.

## CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.

#### CONSIDERANDO AMBAS PARTES

I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones, principalmente en el ámbito de la aeronáutica civil.

#### POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

#### **ACUERDAN**

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:







## ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

- 1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de Honduras y la región centroamericana, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.
- 1.2 El objetivo de este instrumento es dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

## ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

- 2.1 Las partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:
  - a. Visitas e intercambio de personal docente, técnicos, estudiantes y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos relacionados con la aeronáutica civil.
  - b. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, proyectos de vinculación a la sociedad, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
  - c. Intercambio de publicaciones y materiales académicos y bibliotecarios, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
  - d. Colaboración mutua para el desarrollo de Programas de Educación No Formal, incluyendo la aportación de conferencistas, facilitadores, docentes, equipos y apoyos técnicos y tecnológicos para el desarrollo de diplomados, cursos, conferencias, seminarios y simposios.
  - e. Apoyo en gestión logística para eventos y desarrollo de programas de formación del Departamento de Ciencias Aeronáuticas de la Facultad de Ciencias Espaciales de la UNAH.
  - f. Participación en procesos de capacitación, entrenamiento y de sociabilización impartidos por organizaciones nacionales como internacionales propias del ambiente aeronáutico.
  - g. Mutua colaboración en la Publicidad y Difusión de los programas de formación y capacitación.
  - h. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.









## ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

- **3.1** La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.
- 3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.
- 3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá del personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes.
- **3.4** Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

## ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

- **4.1** Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:
  - a. Por parte de la UNAH: Vilma Lorena Ochoa, Decana a.i de la Facultad de Ciencias Espaciales, Edificio K2, cerca del Observatorio Astronómico, Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Telefono 2216-3000 ext 110989, correo electrónico lorena.ochoa@unah.edu.hn.
  - b. Por parte de la AHAC: Wilfredo Lobo Reyes, Director General de AHAC, contiguo al Aeropuerto Internacional Toncontín, Comayagüela, Francisco Morazán, Telefono 2233-1115, correo electrónico wlobo@ahac.gob.hn.
- **4.2** Las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

## ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

- **5.1** Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de los programas o trabajos al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.
- **5.2** La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.







**5.3** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras operativas y administrativas y asumirán cada una sus propias obligaciones.

## ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

- **6.1** Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.
- **6.2** Ambas partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.
- **6.3** Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

## ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

- 7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.
- 7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

## ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- **8.1** El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de la última firma. Podrá ser prorrogado automáticamente si ninguna de las partes manifiesta lo contrario por escrito antes de seis meses (6) previo vencimiento.
- **8.2** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

# ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.



\* \* \*









Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

POR
LA AGENCIA HONDUREÑA DE
AERONÁUTICA CIVIL

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

DIRECTOR AHAC

LFŘEDO LOBO REYÈS

FECHA: 21 de Enero 2020

DR. FRANCISCO J.

FECHA: 21 de Enero 2020.

ALVARADO

RECTOR UNAH